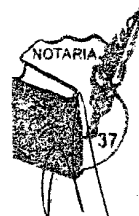


0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA TAMACON COMPAÑIA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 400,00

QUITO, 15 DE ABRIL DEL AÑO 2005

~~~~~

DI: 04 COPIAS

JP



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TAMACON COMPAÑIA LIMITADA**

CUANTIA: \$ 400,00

DI: COPIAS

~~~~~

MD/RC.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes quince (15) de abril del año dos mil cinco, ante mí, **Doctor Roberto Dueñas Mera**, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores Arquitecto **Jorge Oswaldo Tamayo Velásquez**, Arquitecto **Christian Fernando Tamayo Tamayo**; e, Ingeniero **Sergio Oswaldo Tamayo Tamayo**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los dos restantes, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, el Notario, se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor

literal que se transcribe a continuación es el siguiente:  
**SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se detallan:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los señores Arquitecto Jorge Oswaldo Tamayo Velásquez, Arquitecto Christian Fernando Tamayo Tamayo; e, Ingeniero Sergio Oswaldo Tamayo Tamayo.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los dos restantes, y se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA**

**COMPAÑIA:** Los comparecientes declaran que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes pertinentes y las disposiciones de los estatutos que constan a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA:**

La Compañía "TAMACON CIA. LTDA.", es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al monto de sus aportes individuales. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos afines al objeto de la Compañía, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera



de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.

**ARTICULO TERCERO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el objeto.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: OBJETO**

**SOCIAL:** La compañía podrá dedicarse en el ámbito de la construcción a todo lo concerniente a obras civiles en el área petrolera, caminos, puentes, túneles, canales, riego e inmobiliaria.- La compañía podrá realizar estudios, diseños y proyectos arquitectónicos, fiscalización, dirección arquitectónica, actuación en concursos a nivel nacional e internacional, estudios territoriales, estudios urbanísticos, estudios arquitectónicos y de sistemas constructivos y de materiales, estudios de suelos, cálculos y diseños estructurales, eléctricos, sanitarios e hidro-sanitarios.- Adicionalmente la compañía podrá realizar avalúos, peritajes, asesorías y evaluación de proyectos, programación y administración de obras, levantamientos planimétricos y altimétricos, análisis de precios unitarios, presupuestos y todo lo concerniente a la actividad de topografía.- También se podrá dedicar al diseño de espacios urbanos, calles, avenidas, plazas, parques y espacios públicos, diseños paisajísticos y de jardines públicos y privados, diseño de interiores, monumentos, mausoleos, grupos escultóricos al interior o exterior, mobiliario urbano y trabajos varios de artes similares, se dedicará también a la restauración rehabilitación, remodelación, reformas y ampliación de edificios modernos, antiguos, espacios urbanos y de índole histórica.- Se podrá dedicar a la compra, venta, arriendo de bienes muebles e inmuebles, promoción y ejecución de proyectos inmobiliarios de toda índole.- La compañía podrá importar, exportar, fabricar y comercializar toda clase de bienes, especialmente aquellos relacionados con la construcción, el área inmobiliaria, materiales, productos de

madera, de plástico y metal.- A la compra, arrendamiento, comodato, distribución, importación y exportación de maquinaria y equipos industriales, comerciales y agrícolas y a la compra, venta, arrendamiento y comodato de inmuebles; Al negocio inmobiliario pudiendo hacer urbanizaciones y lotizaciones.- La compañía podrá ser accionista o socia de otras compañías.- Administrar, operar o arrendar empresas o negocios afines a estas actividades. Para el logro de este objetivo la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Ley y en especial la compra y venta de acciones y participaciones de compañías de objeto social a fin o necesarias para el cumplimiento de dicho objetivo, así como realizar la importación, exportación y representación de productos y equipos afines a ese objetivo, pudiendo ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras dentro de líneas afines a su objeto social, para lo cual podrá actuar como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá también participar como socio o accionista fundador en otras compañías afines a sus actividades o participar en aumentos de capital que resuelvan las mismas pudiendo, si lo desea, fusionarse con dichas Compañías o transformarse en otra especie de Compañías.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social, y no prohibidos por leyes tanto con personas naturales como jurídicas.- También podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías así como en asociaciones o cuentas en participación.- **ARTÍCULO QUINTO.-**  
**DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que termine el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO**



**SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

**ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de US\$ 400,00 (CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en 400 (CUATROCIENTAS) participaciones de un dólar (US\$ 1,00) cada una.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados y no negociables, que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

**CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás órganos de ejecución que se estime necesarios.

**ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios podrán detentar cargos remunerados en la Compañía.

**DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

**ARTÍCULO DECIMO.- COMPOSICION:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, además de las facultades señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías:

- a)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas establecidas en estos estatutos.
- b)** Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiere, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración;
- c)** Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía.
- d)** Autorizar la adquisición de bienes raíces de la sociedad o el gravamen de los mismos en cualquier forma;
- e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; y
- f)** Resolver acerca del reparto de

utilidades y la formación de los fondos de reserva. **g)** Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias en otros lugares de la república o el exterior. **h)** Conocer y aprobar acerca de obligaciones superiores a los quince mil dólares. **i)** Nombrar fiscalizador de la Compañía. **j)** Las demás señaladas en la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán, mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer el informe que le será presentado por el Gerente, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; **b)** Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente de la Compañía podrán convocar a reunión ordinaria u extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-**

**CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM:** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida y pueda dictar las resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por oficio dirigido a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la sesión; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En todo lo que hace



relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES:**

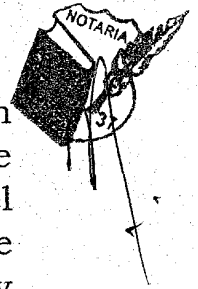
Para que la Junta General se reúna en primera convocatoria, así como para que pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para lo efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión fallida, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría simple de votos del capital social presente en la reunión. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales, que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA:** Salvo

expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social presente en la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar (U\$.1.00) aportado a la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION:** Un socio podrá ser

representado en la Junta General de Socios por un representante mediante carta poder o poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será



necesario que en la carta poder o en el poder notarial y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones que detente. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía. A falta del Presidente, por quien designe para el caso la propia Junta. En ausencia del Gerente, la Junta General elegirá un Secretario Ad-hoc de entre los asistentes. **ARTÍCULO VIGESIMO.-** Las actas de la Junta General se llevarán de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías .- **DEL PRESIDENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE:** La Junta General de Socios designará al Presidente de la Compañía quien presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; **b)** Subrogar al Gerente General en caso de impedimento permanente o temporal de este. En caso de impedimento permanente, el Presidente Subrogará al Gerente



General hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General; **c)** Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija la persona que remplazará de manera definitiva al Gerente General cesante; **d)** Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos. **DE LA GERENCIA**

**GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE**

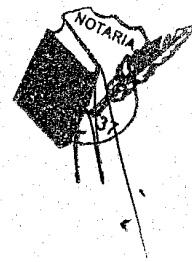
**GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por el período de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente de la Compañía convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General:

**a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General, y, en definitiva, llevar adelante la política de la Compañía; **b)** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **d)** Firmar todos los contratos, realizar todos los actos, compras y disposiciones a fin de viabilizar a la política y objeto social de la Compañía; **e)** Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido

el Presidente cesante; **f)** Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; **g)** De manera especial, y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la compañía y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcetera., cheques, letras de cambio, pagarés y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados, de las más altas facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **h)** Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; **i)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Compañía; **j)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **k)** Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; **l)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre la marcha de la Compañía; **m)** Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; **n)** Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas generales respectivas; **o)** Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y, **p)** Actuar como secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo



y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

**COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.- LIQUIDADADOR:** Salvo decisión en contrario de la Junta general de Socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCES:** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA**

**VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la

formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social, se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento por los socios fundadores, el capital suscrito es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de una dólar cada una, iguales e indivisibles, el capital pagado es de cuatrocientos dólares según consta del certificado de apertura de cuenta de integración de capital expedido por el Banco de Guayaquil, que se agregará como documento habilitante. Cuadro de suscripción e integración de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares:

| <b>SOCIO</b>                       | <b>PORCENTAJE</b> | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO</b> |
|------------------------------------|-------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Jorge Oswaldo<br>Tamayo Velásquez  | 50%               | \$ 200                      | \$ 200                    |
| Cristian Fernando<br>Tamayo Tamayo | 25%               | \$ 100                      | \$ 100                    |
| Sergio Oswaldo<br>Tamayo Tamayo    | 25%               | \$ 100                      | \$ 100                    |
| Total                              | 100%              | \$ 400                      | \$ 400                    |

En consecuencia, el capital social de la compañía se encuentra pagado en un cien por ciento(100%).- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí los estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los socios Fundadores de la Compañía, autorizan al Doctor Alexis G. Rubio Tamayo



para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía, así como para que convoque a la Primera Junta General que designará a los Administradores.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Firmado) Doctor Alexis Gonzalo Rubio Tamayo, Matrícula Profesional Número seis mil quinientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, estos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

**Jorge Oswaldo Tamayo Velásquez**

c.c. 1700/0257-5

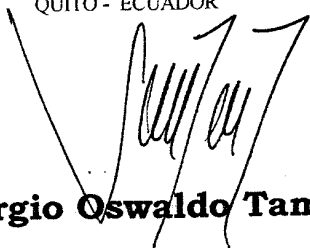
c.v. 168-0291

**Christian Fernando Tamayo Tamayo**

c.c. 1711702116

c.v. 155-0291

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

  
**Sergio Oswaldo Tamayo Tamayo**

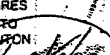
**c.c.** 17 100 1391-1

**c.v.** 156 - 0291

**EL NOTARIO**  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - E.  




ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 NACIONALIDAD  
 CESAPO  
 ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR  
 INSTRUCCION  
 VICTOR TAMAYO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 LIDA VILLARREAL  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 GUTU  
 LUGAR Y FECHA DE EXPECION  
 18/12/2008  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA NO.  
 654357  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO

|                                                                                     |  |                                                                                                                |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  | <b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b><br><b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b><br><b>ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004</b> |  |
| <b>T</b>                                                                            |  |                                                                                                                |  |
| <b>CERTIFICADO DE VOTACION</b>                                                      |  |                                                                                                                |  |
| 168 - 0291<br>NUMERO                                                                |  | 1700102575<br>CEDULA                                                                                           |  |
| <b>TAMAYO VELASQUEZ JORGE OSWALDO</b><br><b>APELLIDOS Y NOMBRES :</b>               |  |                                                                                                                |  |
| <b>PICHINHA</b><br><b>QUITO</b><br><b>PROVINCIA</b><br><b>CANTON :</b>              |  |                             |  |
| <b>PRESENTE</b>                                                                     |  |                                                                                                                |  |

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171170211-6

TAMAYO TAMAYO CHRISTIAN FERNANDO  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
06 MARZO 1977  
REG. CIVIL 007-0085-04930-M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1977

*[Signature]*

ECUATORIANA  
SOLICITUD  
SUSCRIPCION  
JOSÉ OSWALDO TAMAYO  
BLANCA VICENCIA TAMAYO  
QUITO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 12/10/2004  
FECHA DE CADUCIDAD 12/10/2014  
FORMA REN 1317629  
Pch.  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

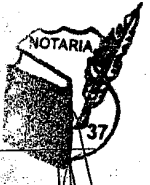
155-0291  
NUMERO  
1711702116  
CEDULA  
TAMAYO TAMAYO CHRISTIAN FERNANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICURAN  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA

JP  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 15 DE ABRIL DEL 2005.

EL NOTARIO

*[Signature]*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

00000110



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171001391-1

TAMAYO TAMAYO SERGIO OSWALDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 1975

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0033 00066 M.

PICHINCHA/QUITO SEXO

CONCELEST 1976

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E4333V4222

SOLTERO ING. DACT.

SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP.

JORGE TAMAYO

BLANCA TAMAYO

QUITO 04/08/2005

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION 04/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0735852

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

156 - 0291 NUMERO

1710013911 CEDULA

TAMAYO TAMAYO SERGIO OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PARROQUIA

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 15 DE ABRIL DEL 2005.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina:QUITO**

**Número de Trámite:** 7048688

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Reservante:** 0912515491 RUBIO TAMAYO ALEXIS G.

**Fecha de Reservación:** 11/04/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**Nombre propuesto:** TAMACON CIA. LTDA.

**Resultado:** APROBADO

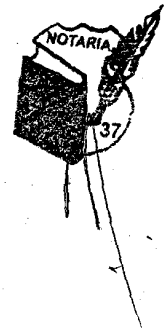
**Número de Reserva:** 7048688

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2005 10:59:23

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Ab. Montserrat Polanco De Ycaza**  
**Delegada del Secretario General**

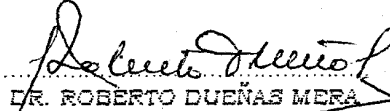
Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 15 DE ABRIL DEL 2005  
EL NOTARIO

  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

QUITO, 15 DE ABRIL DEL 2005

## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TAMACON CÍA. LTDA." por un valor de USD 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| NOMBRE SOCIO                    | CAPITAL PAGADO |            |
|---------------------------------|----------------|------------|
| TAMAYO VELASQUEZ JORGE OSWALDO  | USD            | 200.00     |
| TAMAYO TAMAYO CRISTIAN FERNANDO | USD            | 100.00     |
| TAMAYO TAMAYO SERGIO OSWALDO    | USD            | 100.00     |
| TOTAL                           |                | USD 400.00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

 **BANCO DE GUAYAQUIL**  
MULTIBANCO

AGENCIA CARCELÉN

*Maria Dolores Rubio*

Maria Dolores Rubio  
JEFE DE AGENCIA....

MARIA DOLORES RUBIO  
JEFE DE AGENCIA CARCELÉN  
BANCO DE GUAYAQUIL

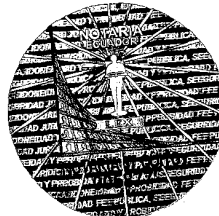
*Jorge Oswaldo Tamayo Velásquez*

JORGE OSWALDO TAMAYO VELASQUEZ  
NOMBRES COMPLETOS  
C.C. 170010257-5

TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TAMACOM COMPAÑÍA LIMITADA.-  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A 15 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
CINCO.-



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas-Morán  
Quito - Ecuador



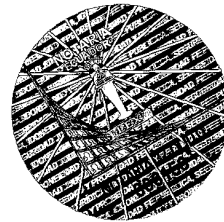
0080013



JP

RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TAMACON COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI EL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCION NUMERO 05.Q.IJ.2122, EMITIDA POR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Ur. Roberto Dueñas Mera  
Quito





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO VEINTE Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de junio del 2.005, bajo el número **1308** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TAMACON CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de abril del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **768**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19910**.- Quito, a seis de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-